



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

## Resolución de Intendencia General SMV Nº 026-2014-SMV/11.1

Lima, 18 de marzo de 2014

### El Intendente General de Supervisión de Conductas

#### VISTOS:

El Expediente N° 2012034400, el Memorándum N° 2718-2013-SMV/06 del 04 de noviembre de 2013, así como el Informe Interno N° 120-2014-SMV/11.1 del 03 de marzo de 2014, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 009-96-AG y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 031-96-PCM, dictados al amparo del Decreto Legislativo N° 802, Ley de Saneamiento Económico Financiero de las Empresas Agrarias Azucareras, disponían que las empresas agrarias azucareras debían solicitar la inscripción de sus acciones en el hoy denominado Registro Público del Mercado de Valores dentro de los diez días calendario de inscrita en el Registro Mercantil la nueva modalidad social aprobada;

Que, en cumplimiento de lo mencionado en el párrafo anterior, el 15 de abril de 1997 Negociación Agrícola Vista Alegre S.A. (en adelante, NAVASA) solicitó la inscripción de sus acciones representativas del capital social en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Bolsa de Valores de Lima, para lo cual adjuntó los requisitos exigidos por la normativa;

Que, el 09 de mayo de 1997, mediante Resolución CONASEV N° 416-97-EF/94.10, se dispuso la inscripción de las acciones representativas del capital social emitidas por NAVASA en el Registro Público del Mercado de Valores y en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, de la información que obra en el Registro Público del Mercado de Valores, se ha encontrado que el 30 de junio de 2011, NAVASA informó en calidad de hecho de importancia el acuerdo de aprobación del Proyecto de Escisión Social de dicha empresa, adoptado en Junta General de Accionistas del 28 de junio de 2011. Asimismo se encargó al Gerente General que tramite el deslistado y la exclusión de los valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores y el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, con respecto a la escisión, debemos señalar que se trató de la modalidad de escisión total, contemplada en el artículo 367, numeral 1, de la Ley General de Sociedades (en adelante, LGS), la cual trajo como resultado el desdoblamiento del patrimonio de la persona jurídica NAVASA en dos sociedades beneficiarias, Compañía Agrícola General S.A. y Agrícola Ranchería S.A., y entró en vigencia a partir del 01 de julio de 2011;



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Que, asimismo, sin perjuicio de la inmediata entrada en vigencia de la escisión, la extinción de la personalidad jurídica se encontraba supeditada a la inscripción de la escritura pública de escisión en el Registro Público y en las partidas correspondientes a todas las sociedades participantes, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 378 de la LGS. Al respecto, se verificó que la Escritura Pública de Escisión de NAVASA obra inscrita en el asiento B00001 de la Partida N° 11001993 del Registro de Personas Jurídicas de Chiclayo, habiéndose producido el cierre de la partida registral correspondiente a NAVASA, lo que generó la extinción de dicha sociedad;

Que, no obstante a que NAVASA se encuentra extinta, sigue figurando como emisor de valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores y en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, y como tal, bajo la supervisión de la SMV y con obligaciones de remisión de información, de conformidad con la normativa del mercado de valores;

Que, en el contexto señalado en los párrafos anteriores y con la finalidad de pronunciarse sobre la condición de emisora de valores de NAVASA, la Oficina de Asesoría Jurídica de la SMV remitió a la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados el Memorandum N° 2718-2013-SMV/06, del 04 de noviembre de 2013, el cual manifiesta, fundamentalmente, lo siguiente:

1. NAVASA pese a haber dejado de ser un centro de imputación de derechos y obligaciones, por haberse extinguido, sigue inscrita en el Registro Público del Mercado de Valores, manteniendo la condición de emisor; lo que origina que la SMV incurra en costos de supervisión para verificar que dicha sociedad cumpla con todas las obligaciones que la legislación del mercado de valores establece; situación que carece de sentido.
2. Sin perjuicio de lo anterior y no obstante que NAVASA está comprendida en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 802, se ha analizado si en el caso de NAVASA se ha producido la cesación del interés público, en los términos que se establecen en el artículo 23 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 031-2012 y sus modificatorias (en adelante, REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN Y EXCLUSIÓN), el cual está referido a criterios excepcionales de procedencia de la excusión de un valor que no generan la obligación de efectuar una Oferta Pública de Compra (OPC), aplicable a empresas distintas a las agrarias azucareras.
3. En tal sentido, el artículo 23 del REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN Y EXCLUSIÓN señala: *“(...) Asimismo, ante la solicitud del emisor, la Intendencia General de Supervisión de Conductas podrá excluir un valor del Registro cuando se evidencie cesación del interés público en el valor, de acuerdo a lo siguiente: i. En el caso de acciones de capital social o acciones de inversión, inscritas a solicitud del emisor o de los tenedores de valores, cuando dichos valores hayan tenido nula o escasa negociación durante los tres (03) últimos años; se entiende que un valor tiene escasa negociación cuando su negociación en dicho periodo no alcanzó el monto mínimo requerido para establecer cotización. (...)”.* Teniendo en consideración los supuestos establecidos en el artículo antes mencionado, se observa que:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

- a. NAVASA cumple con el requisito que las acciones de capital hayan sido inscritas a solicitud del emisor, tal como se aprecia en la Resolución CONASEV N° 416-97-EF/94.10.
- b. Respecto a la nula o escasa negociación de los valores durante los tres últimos años, se verificó que las acciones de NAVASA dejaron de ser negociadas desde el 04 de julio de 2005 hasta la fecha, periodo que supera ampliamente el tiempo requerido por la norma; lo que evidenciaría la cesación del interés público en el valor.
- c. Sobre el requerimiento de que la solicitud de exclusión deba ser presentada por el emisor, en este caso no se consideraría necesario por configurarse imposible su realización, toda vez que la sociedad emisora se encuentra extinta.

Por lo tanto, atendiendo a las características particulares descritas anteriormente, se considera que en el caso de exclusión del valor de NAVASA no resulta exigible la formulación de una OPC.

5. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que mantener la situación en la que se encuentra NAVASA en el Registro Público del Mercado de Valores, así como en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, sería contribuir a que se mantenga una situación que puede resultar confusa para los inversionistas y para el mercado en general, quienes podrían asumir que se trata de un participante del mercado, cuando en realidad éste ya no existe.
6. Por todo lo expuesto, se recomienda disponer de oficio la exclusión de los valores de NAVASA del Registro Público del Mercado de Valores y del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, teniendo en cuenta lo concluido y recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica, debe procederse a la exclusión de oficio de las acciones de capital social de NAVASA del Registro Público del Mercado de Valores, por resolución fundamentada de la Superintendencia del Mercado de Valores cuando opere el cese del interés público sobre dicho valor de conformidad con lo establecido en el artículo 37, inciso d), de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas mediante Resolución CONASEV N° 073-2004-EF-94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas, entre otros, a la exclusión de valores mobiliarios objeto de oferta pública del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 37, inciso d), de la Ley del Mercado de Valores y por el artículo 46, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

## RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la exclusión de oficio de las acciones representativas del capital social emitidas por Negociación Agrícola Vista Alegre S.A. del Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, al haberse producido el cese del interés público sobre dichos valores.

**Artículo 2º.-** Disponer la exclusión de los valores a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 4º.-** Transcribir la presente Resolución a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Firmado por: GODOS GARCIA Alix Fernando (FAU2013101)  
Razón:

**Alix Godos**  
**Intendente General**  
**Intendencia General de Supervisión de Conductas**